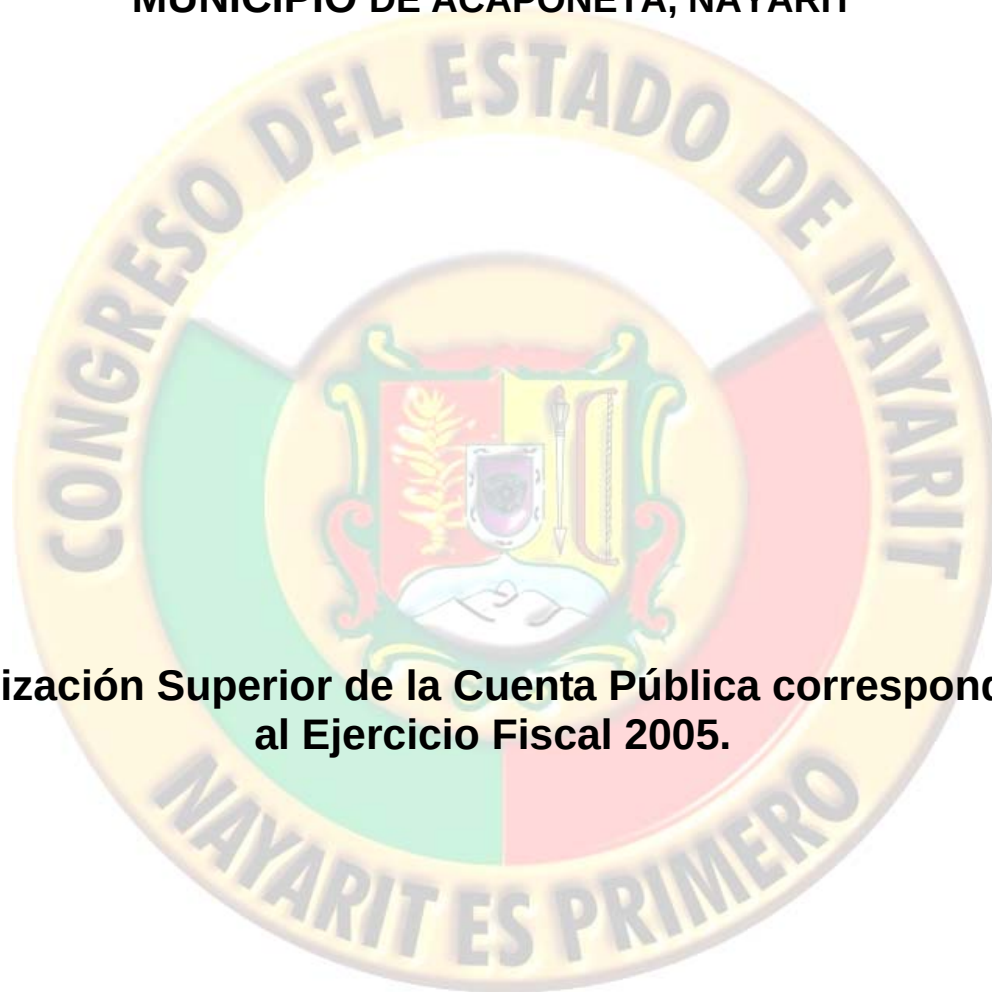


INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT CUENTA PÚBLICA 2005

ÍNDICE

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	5
I. Antecedentes.	5
II. Fundamento Legal.	5
III. Criterios de Selección.	5
IV. Objetivos.	6
V. Alcance de la Revisión.	6
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	7
1. Balance General.	7
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	8
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	9
1. Observación número 02-01/MF01-1205.	9
2. Observación número 06-01/MF01-1205.	11
3. Observación número 07-01/MF01-1205.	12
4. Observación número 08-01/MF01-1205.	13
5. Observación número 09-01/MF01-1205.	14
6. Observación número 10-01/MF01-1205.	15
7. Observación número 11-01/MF01-1205.	16
8. Observación número 12-01/MF01-1205.	17
9. Observación número 13-01/MF01-1205.	18
10. Observación número 14-01/MF01-1205.	19
11. Observación número 15-01/MF01-1205.	19
12. Observación número 18-01/MF01-1205.	22
13. Observación número 19-01/MF01-1205.	23
14. Observación número 20-01/MF01-1205.	23
15. Observación número 21-01/MF01-1205.	24
16. Observación número 22-01/MF01-1205.	25
17. Observación número 23-01/MF01-1205.	26
18. Observación número 24-01/MF01-1205.	27
19. Observación número 25-01/MF01-1205.	27
20. Observación número 26-01/MF01-1205.	28
21. Observación número 27-01/MF01-1205.	29
22. Observación número 28-01/MF01-1205.	30
23. Observación número 29-01/MF01-1205.	31
24. Observación número 30-01/MF01-1205.	31
25. Observación número 31-01/MF01-1205.	32
26. Observación número 33-01/MF01-1205.	33
27. Observación número 34-01/MF01-1205.	34

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

28.Observación número 35-01/MF01-1205.	34
29.Observación número 36-01/MF01-1205.	35
30.Observación número 37-01/MF01-1205.	36
31.Observación número 42-01/MF01-1205.	37
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	37
32.Observación número 01-01/INF01-1205.	37
33.Observación número 02-01/FOR01-1205.	39
34.Observación número 03-01/FOR01-1205.	39
35.Observación número 04-01/FOR01-1205.	40
36.Observación número 05-01/FOR01-1205.	41
VIII. Recomendaciones.	42
1. Observación número 01-01/MF01-1205. Recomendación.	42
2. Observación número 03-01/MF01-1205. Recomendación.	42
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	44
I. Antecedentes.	44
II. Fundamento Legal.	45
III. Criterios de Selección.	45
IV. Objetivo.	45
V. Alcance de la Revisión.	45
VI. Áreas Revisadas.	45
VII. Procedimientos de Auditoría.	46
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	49
1. Observación número 2-AOP/MUN01/2005.	49
2. Observación número 4-AOP/MUN01/2005.	52
3. Observación número 5-AOP/MUN01/2005.	53
4. Observación número 7-AOP/MUN01/2005.	54
5. Observación número 8-AOP/MUN01/2005.	55
6. Observación número 9-AOP/MUN01/2005.	57
7. Observación número 10-AOP/MUN01/2005.	57
8. Observación número 11-AOP/MUN01/2005.	58
9. Observación número 12-AOP/MUN01/2005.	60
10. Observación número 13-AOP/MUN01/2005.	61
11. Observación número 15-AOP/MUN01/2005.	62
12. Observación número 16-AOP/MUN01/2005.	63
13. Observación número 17-AOP/MUN01/2005.	64
14. Observación número 18-AOP/MUN01/2005.	64
15. Observación número 19-AOP/MUN01/2005.	65
16. Observación número 20-AOP/MUN01/2005.	67
17. Observación número 21-AOP/MUN01/2005.	70
18. Observación número 23-AOP/MUN01/2005.	71
19. Observación número 26-AOP/MUN01/2005.	72

20. Observación número 27-AOP/MUN01/2005.	73
21. Observación número 28-AOP/MUN01/2005.	74
22. Observación número 31-AOP/MUN01/2005.	75
 IX. Recomendaciones.	 78
 C. Resumen de las Observaciones.	 79

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII ayuntamientos de Acaponeta, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1233/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 31 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio TES-06-121, de fecha 19 de septiembre del 2006, que recibimos el 21 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1621/2006, del 21 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 28 de septiembre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio TES-06-129, del 12 de octubre del 2006, que fue recibida el 16 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	424,009,725.24	406,584,021.24	95.89
Ingresos	68,397,560.30	4,456,528.08	6.52
Egresos	64,127,095.30	5,524,003.60	8.61

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE ACAPONETA ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA	10,000.00		
BANCOS	3,875,601.64		
DEUDORES DIVERSOS	1,870,116.46		
ANTICIPO A PROVEEDORES	13,000.00		
INGRESOS OBTENIDOS	4,000,000.00		
CRÉDITO AL SALARIO	1,291,076.28		
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		11,059,794.38	
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES	6,365,909.62		
BIENES INMUEBLES	406,584,021.24		
SUMA DEL ACTIVO FIJO		412,949,930.86	
TOTAL DE ACTIVO			\$424,009,725.24
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PÚBLICA DE CORTO PLAZO	2,168,784.53		
PROVEEDORES	891,883.52		
ACREEDORES DIVERSOS	754,068.70		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	460,531.89		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		4,275,268.64	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO	2,910,964.36		
SUMA DEL PASIVO FIJO		2,910,964.36	
TOTAL DE PASIVO			\$7,186,233.00
PATRIMONIO			

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PATRIMONIO		
PATRIMONIO MUNICIPAL	406,142,913.73	
RESULTADO DEL EJERCICIO	2,722,894.38	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	6,924,809.59	
INCORPORACION DE ACTIVOS	1,032,874.54	
SUMA DEL PATRIMONIO		416,823,492.24
TOTAL DE PATRIMONIO		\$416,823,492.24
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		\$424,009,725.24
Cuentas de Orden		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	68,397,560.30	
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-68,397,560.30	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	53,566,686.00	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	64,524,083.75	
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	-10,957,397.75	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	93,682.35
IMPUESTOS	155,843.92
DERECHOS	1,312,605.20
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	257,875.54
PRODUCTOS	296,584.94
APROVECHAMIENTOS	336,716.00
PARTICIPACIONES	31,084,669.47
FONDOS DE APORTACIONES FED. y EST.	19,442,493.84
RAMO 20	9,919,308.00
FINANCIAMIENTOS	5,588,278.50
RENDIMIENTOS BANCARIOS	3,184.89
DISMINUCIONES DE ACTIVO	9,426,782.54
INCREMENTOS DE PASIVO	14,855,349.42
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	7,271,522.26
TOTAL ORIGEN	100,044,896.87
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
PRESIDENCIA	13,437,627.60
TESORERÍA	5,916,428.32
CONTRALORÍA	252,553.10
REGISTRO CIVIL	809,802.93
OBRAS PÚBLICAS	4,870,267.06
SEGURIDAD PÚBLICA	2,111,886.50

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ASEO PUBLICO	1,886,714.45
CENTRO DE REHABILITACIÓN	31,358.96
PARQUES Y JARDINES	227,754.91
MERCADOS	237,086.52
RASTRO	375,349.79
EDUCACIÓN PÚBLICA	300,588.59
ALUMBRADO PÚBLICO	1,612,648.23
COPLADEMUN	1,112,712.41
FOMENTO AL DEPORTE	605,494.61
DESARROLLO SOCIAL	538,222.97
ASUNTOS INDIGENAS	164,850.67
EROGACIONES GENERALES	1,302,675.62
CEMENTERIOS	57,496.37
FOMENTO AGROPECUARIO	303,868.19
PROTECCION CIVIL	353,313.57
RAMO FEDERALES Y ESTATALES	28,030,956.59
INCREMENTOS DE ACTIVO	12,675,419.36
DISMINUCIONES DE PASIVO	14,481,650.12
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	4,462,567.79
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/DIC/2005	3,885,601.64
TOTAL APLICACION	\$100,044,896.87

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-01/MF01-1205:

A continuación se presenta un listado de las partidas donde existe un sobre ejercicio del presupuesto autorizado.

Partida	Descripción de la partida	Presupuesto Modificado	Presupuesto Ejercido	Diferencias
1203	HONORARIOS A PROFESIONISTAS	20,000.00	35,381.08	-15,381.08
1303	PRIMAS VACACIONALES Y DOMINICAL	158,500.00	229,592.50	-71,092.50
1305	COMPENSACION POR SERVICIOS ADICIONALES	1,771,500.00	3,532,121.01	-1,760,621.01
1401	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL I.M.S.S.	300,000.00	676,555.11	-376,555.11
1402	APORTACIONES PATRONALES AL INFONAVIT	150,000.00	165,930.75	-15,930.75
1403	APORTACIONES AL FONDO DE RETIRO	150,000.00	211,503.73	-61,503.73
1502	PRESTACIONES ADICIONALES AL S.U.T.S.E.M.	200,000.00	2,338,375.84	-2,138,375.84
1601	JUBILADOS	616,418.40	636,486.90	-20,068.50
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	325,000.00	350,253.20	-25,253.20
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	130,000.00	161,253.23	-31,253.23
2601	GASOLINA Y DIESEL	1,462,000.00	1,617,582.12	-155,582.12
2602	GAS PARA COMBUSTIBLE	161,000.00	366,096.64	-205,096.64
3105	SERVICIO DE MENSAJERÍA	5,500.00	19,159.30	-13,659.30
3107	ALUMBRADO PUBLICO	350,000.00	1,335,058.00	-985,058.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	5,500.00	10,000.00	-4,500.00
3401	INTERESES BANCARIOS	10,000.00	27,727.69	-17,727.69
3402	COMISIONES BANCARIAS	15,000.00	39,509.21	-24,509.21

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

3405	IMPUESTOS Y DERECHOS	58,000.00	89,726.51	-31,726.51
3406	10% PARA LA U.A.N.	200,000.00	259,887.10	-59,887.10
3501	DE TRANSPORTE	386,000.00	715,640.61	-329,640.61
3509	SISTEMA DE AGUA POTABLE	0.00	380,600.50	-380,600.50
3601	PROMOCION, PUBLICIDAD Y DIF. ESCRITA	122,400.00	527,821.60	-405,421.60
3701	GASTOS CEREMONIALES Y DE ORDEN SOCIAL	330,000.00	592,857.95	-262,857.95
4102	INST. NAYARITA DE EDUCACION P/ ADULTOS	90,000.00	124,000.00	-34,000.00
4108	APOYOS DIVERSOS	380,000.00	1,721,625.59	-1,341,625.59
5201	AUTOMOVILES Y CAMIONETAS	110,000.00	600,290.00	-490,290.00
	TOTAL			\$-9,258,217.77

Incumpliendo lo establecido en el artículo décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; y artículos 201 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto, me permito señalar el artículo décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005, el cual menciona: con el objeto de dar flexibilidad al ejercicio del gasto público municipal, podrán efectuarse transferencias entre las distintas partidas presupuestales autorizadas, siempre y cuando, no se exceda del total autorizado, o esté impedido por otros ordenamientos legales para efectuarlas; lo anterior será suficiente dando del conocimiento por escrito al C. Presidente Municipal, quien en lo posterior dará debida cuenta al cabildo a través de los informes de la cuenta pública. Dichas partidas relacionadas en esta observación fueron subsanadas mediante estas transferencias permitidas por el propio presupuesto de egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit”.

Posición del OFS:

En relación al argumento presentado, es cierto que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, señala que podrán efectuarse transferencias entre las distintas partidas presupuestales autorizadas, siempre y cuando no se exceda del total autorizado, sin embargo, también es cierto que señala que dichas transferencias para efectuarlas, no deben estar impedidas por otros ordenamientos legales, lo que en el caso no aconteció; de igual forma señala que dichas transferencias las podrá efectuar el Tesorero, previa autorización del Presidente Municipal, autorización que no se presenta dentro de la solventación, asimismo copia certificada en que, se le da conocimiento al H. Congreso del Estado, de las modificaciones que se realizaron al presupuesto; por lo que resulta evidente la desatención a los artículos décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto, me permito señalar el artículo décimo quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005, el cual menciona: con el objeto de dar flexibilidad al ejercicio del gasto público municipal, podrán efectuarse transferencias entre las distintas partidas presupuestales

autorizadas, siempre y cuando, no se exceda del total autorizado, o esté impedido por otros ordenamientos legales para efectuarlas; lo anterior será suficiente dando del conocimiento por escrito al C. Presidente Municipal, quien en lo posterior dará debida cuenta al cabildo a través de los informes de la cuenta pública. Dichas partidas relacionadas en esta observación fueron subsanadas mediante estas transferencias permitidas por el propio presupuesto de egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 06-01/MF01-1205:

La cuenta de I.S.R. sobre Honorarios (2104-02-0001) tiene un saldo inicial de \$4,583.65 (cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 65/100 moneda nacional), acumulándose retenciones durante el ejercicio fiscal 2005 por \$5,009.33 (cinco mil nueve pesos 33/100 moneda nacional), sumando un adeudo total de \$9,592.98 (nueve mil quinientos noventa y dos pesos 98/100 moneda nacional); el auxiliar de dicha cuenta no muestra que estas retenciones se hayan enterado a la Federación; incumpliendo lo establecido en los artículos 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 7 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto me permito aclarar que esta administración desconoce el motivo por el cual se incurrió en la omisión del pago de dichas retenciones, pues fueron efectuadas por la administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados sólo puntualizan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto me permito aclarar que esta administración desconoce el motivo por el cual se incurrió en la omisión del pago de dichas retenciones, pues fueron efectuadas por la administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit, durante los meses de Enero a Septiembre de 2006. Dichas retenciones no pudieron ser pagadas por el H. XXXVII Ayuntamiento en virtud de la grave situación económica en la que se recibieron las finanzas de la administración. (Se anexa copia del auxiliar de la cuenta No. 2104-02-0001 I.S.R. Retenciones por Salarios).”

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación, debido a que el Sujeto Fiscalizado no ha enterado a la Federación las retenciones de I.S.R. por Honorarios; por lo que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 07-01/MF01-1205:

La cuenta contable "Tesorería de la Federación" (2104-01-0001) acumula las retenciones de salarios que se les efectúan a los trabajadores de confianza del Ayuntamiento, por un importe total de \$1'367,962.45 (un millón trescientos sesenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 45/100 moneda nacional), pero el auxiliar de dicha cuenta no muestra que se hayan enterado esas retenciones a la federación; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Al respecto me permito aclarar que esta administración desconoce el motivo por el cual se incurrió en la omisión del pago de dichas retenciones por salarios durante los ejercicios 2005, 2004, 2003 y anteriores. En lo que respecta a las retenciones de los meses de Septiembre a Diciembre de 2005, estas fueron pagadas el día 30 de enero del ejercicio 2006 mediante la acreditación de crédito al salario con base en las disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2006 y decreto publicado por el presidente de la república en el Diario Oficial de la Federación. (Se anexan copias de dichos pagos)".

Posición del OFS:

No obstante, que el H. XXXVII Ayuntamiento efectuó pagos por un monto total de \$150,941.00 (ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2005; el adeudo por los ejercicios anteriores y enero a septiembre del 2005 subsiste, por un monto total de \$1'217,021.45 (un millón doscientos diecisiete mil veintiún pesos 45/100 moneda nacional); por lo que la observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Al respecto me permito aclarar que esta administración desconoce el motivo por el cual se incurrió en la omisión del pago de dichas retenciones por salarios durante los ejercicios 2005, 2004, 2003 y anteriores. En lo que respecta a las retenciones de los meses de Septiembre a Diciembre de 2005, estas fueron pagadas el día 30 de enero del ejercicio 2006 mediante la acreditación de crédito al salario con base en las

disposiciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2005 y decreto publicado por el presidente de la república en el Diario Oficial de la Federación. (Se anexan copias de dichos pagos)”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 08-01/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En efecto se reconoce que no se llevó a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; en nuestra opinión esta se debió haber capturado al iniciar el ejercicio fiscal 2005, responsabilidad que le competía a la administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En efecto se reconoce que no se llevó a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; en nuestra opinión esta se debió haber capturado al iniciar el ejercicio fiscal 2005, responsabilidad que le competía a la administración del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 09-01/MF01-1205:

Durante el ejercicio 2005 se recaudaron \$155,843.92 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 92/100 moneda nacional) correspondientes al impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, de los cuales sólo enteraron \$30,651.70 (treinta mil seiscientos cincuenta y un pesos 70/100 moneda nacional) a la Secretaría de Finanzas; incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto me permito aclarar que esta administración desconoce el motivo por el cual se omitió el pago del impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, durante los meses de Enero a Agosto del ejercicio fiscal 2005, en lo que respecta al mes de Septiembre del mismo ejercicio dicho pago se realizó mediante el cheque número 152 de la cuenta 5504368 de la Institución Bancaria Banamex, S.A. por un importe de \$8,606.80 (ocho mil seiscientos seis pesos 80/100 m.n.) y que los meses de octubre, noviembre y diciembre fueron pagados mediante el cheque número 729 de la cuenta 5504368 de la Institución Bancaria Banamex, S.A., por un importe de \$35,475.31 (treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional). Se anexan copia de dichos pagos”.

Posición del OFS:

No obstante, que el H. XXXVII Ayuntamiento realizó los pagos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2005, por un importe total de \$44,082.11 (cuarenta y cuatro mil ochenta y dos pesos 11/100), subsiste un adeudo por un monto de \$111,761.81 (ciento once mil setecientos sesenta y un pesos 81/100 moneda nacional); por lo que la observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Al respecto me permito aclarar que esta administración desconoce el motivo por el cual se omitió el pago del impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, durante los meses de Enero a Agosto del ejercicio fiscal 2005, en lo que respecta al mes de Septiembre del mismo ejercicio dicho pago se realizó mediante el cheque número 152 de la cuenta 5504368 de la Institución Bancaria Banamex, S.A. por un importe de \$8,606.80 (ocho mil seiscientos seis pesos 80/100 m.n.) y que los meses de octubre, noviembre y diciembre fueron pagados mediante el cheque número 729 de la cuenta 5504368 de la Institución Bancaria Banamex, S.A., por un importe de \$35,475.31 (treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional). Se anexan copia de dichos pagos”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 10-01/MF01-1205:

El presupuesto que aparece como autorizado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, no coincide con el publicado en el Periódico Oficial, tal como se muestra en los siguientes comparativos:

Partida	Objeto del Gasto	Presupuesto Original Capturado en el SACG	Presupuesto Publicado en el Periódico Oficial	DIFERENCIAS
1000	SERVICIOS PERSONALES	40,310,779.00	26,226,722.22	14,084,056.78
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,738,500.00	5,387,500.00	351,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	4,303,407.00	4,323,900.00	-20,493.00
4000	APOYOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	2,520,000.00	2,520,000.00	0.00
5000	ADQUISICION DE MUEBLES E INMUEBLES	694,000.00	644,000.00	50,000.00
	RAMO 33		20,000,000.00	-20,000,000.00
	F.A.M.		600,000.00	-600,000.00
	OTROS RAMOS Y APOYOS		5,000,000.00	-5,000,000.00
	SUMAS TOTALES	\$53,566,686.00	\$64,702,122.22	\$-11,135,436.22

No.	DEPENDENCIA	Presupuesto Autorizado SACG	Presupuesto Publicado en el Periódico Oficial	DIFERENCIAS
01	PRESIDENCIA	14,691,231.60	11,361,684.60	3,329,547.00
02	TESORERÍA	4,902,057.72	4,902,057.62	0.10
03	CONTRALORÍA	570,767.00	570,767.00	0.00
04	REGISTRO CIVIL	1,013,288.96	1,013,288.96	0.00
05	OBRAS PÚBLICAS	6,350,533.20	4,711,782.04	1,638,751.16
06	SEGURIDAD PÚBLICA	7,236,044.60	4,412,647.00	2,823,397.60
07	ASEO PÚBLICO	4,762,585.24	2,942,426.00	1,820,159.24
08	CENTRO DE REHABILITACIÓN	525,830.00	464,420.00	61,410.00
09	PARQUES Y JARDINES	519,109.92	393,612.00	125,497.92
10	MERCADOS	423,282.44	281,159.00	142,123.44
11	RASTRO	803,915.96	536,167.00	267,748.96

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

12	EDUCACIÓN PÚBLICA	695,648.36	455,537.00	240,111.36
13	ALUMBRADO PÚBLICO	989,686.04	801,182.00	188,504.04
14	COPLADEMUN	2,574,552.00	1,690,272.00	884,280.00
15	FOMENTO AL DEPORTE	1,581,047.52	886,249.00	694,798.52
16	DESARROLLO SOCIAL	1,754,381.04	1,158,669.00	595,712.04
17	ASUNTOS INDÍGENAS	401,688.00	234,168.00	167,520.00
18	EROGACIONES GENERALES	1,900,000.00	1,060,000.00	840,000.00
19	CEMENTERIOS	209,019.20	142,538.00	66,481.20
20	FOMENTO AGROPECUARIO	583,175.60	362,795.00	220,380.60
21	PROTECCION CIVIL	1,078,841.60	720,701.00	358,140.60
22	RAMO FEDERALES Y ESTATALES	0.00	25,600,000.00	-25,600,000.00
SUMAS TOTALES		\$53,566,686.00	\$64,702,122.22	\$-11,135,436.22

Incumpliendo lo establecido en los artículos 201 y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Seguramente se debe a un error por parte del personal de la administración del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit al momento de capturar el presupuesto de egresos autorizado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Seguramente se debe a un error por parte del personal de la administración del H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit al momento de capturar el presupuesto de egresos autorizado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 11-01/MF01-1205:

El saldo de la cuenta de Gasto del Ejercicio (5201) no coincide con el saldo de la cuenta de Presupuesto de Egresos Ejercido (8102). Las diferencias se encuentran en las siguientes dependencias:

No	DEPENDENCIA	PRESUPUESTO EJERCIDO	GASTO DEL EJERCICIO	DIFERENCIAS
01	PRESIDENCIA	\$13,435,127.60	\$13,437,627.60	\$-2,500.00
02	TESORERIA	\$5,855,003.06	\$5,916,428.32	\$-61,425.26

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Esta observación obedece a que la administración anterior, no daba de alta las cuentas de orden que se iban creando, lo que ocasionaba tales diferencias. Al iniciar esta administración observamos la misma irregularidad con una infinidad de cuentas, sin embargo se hicieron las correcciones pertinentes quedando el error en dichas cuentas nada más".

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que no corrigen el error observado; por lo que la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 12-01/MF01-1205:

Las cuentas "Gasto del Ejercicio" (5201) y "Presupuesto de Egresos Ejercido" (8102) tienen un saldo al inicio del ejercicio de \$48,351.05 (cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 05/100 moneda nacional) cada una; siendo que estas cuentas por ser cuentas de resultados no deben de iniciar el ejercicio fiscal con saldo; incumpliendo lo establecido en los artículos 3º fracción XX y 7 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 13-01/MF01-1205:

Se adquirieron bebidas alcohólicas al proveedor Las Cervezas Modelo en Nayarit S.A. de C.V. por un monto de \$27,924.40 (veintisiete mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); considerándose éste, un gasto no utilitario para el cumplimiento de los fines de la administración municipal. Las pólizas en las que se registraron dichas adquisiciones son las siguientes:

Provisión del gasto Póliza de diario	Póliza de egresos donde se cubre el gasto	No. de Factura/Fecha	Monto
D00132	E01288	0817/ 21 de mayo 2005	15,888.00
D00140	E01144	0816/ 21 de mayo 2005	12,036.40
TOTAL			\$27,924.40

Incumpliendo lo establecido en los artículos 4º, fracción VIII; y 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad

Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$27,924.40 (veintisiete mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional).

10. Observación número 14-01/MF01-1205:

En las siguientes pólizas se afecta a la partida de gastos ceremoniales y de orden social por adquisición de bebidas alcohólicas, considerándose éste, un gasto no utilitario para el cumplimiento de los fines de la administración municipal. Las pólizas en las que se registraron dichas adquisiciones son las siguientes:

PÓLIZA	FECHA DE FACTURA	PROVEEDOR	MONTO
E00728	Viernes 08 de abril 2005	Antonio Hilario Valenzuela Quintero	2,378.00
E01224	Sábado 11 de junio de 2005	Rosa María Arroyo Estrada	2,091.80
TOTAL			\$4,469.80

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,469.80 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

11. Observación número 15-01/MF01-1205:

Mediante las siguientes pólizas se pagaron viáticos que no cuentan con oficio de comisión, así como también, se observa que existe disposición de recursos sin motivo oficial.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

PÓLIZA	FECHA	MONTO	OBSERVACIÓN
E00374	28-Feb-05	11,252.40	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01650	15-Ago-05	1,652.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01683	24-Ago-05	8,815.02	Viáticos sin oficio de comisión.
E01881	15-Sep-05	420.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E02151	07-Nov-05	200.00	Viáticos sin oficio de comisión.
E02229	30-Nov-05	1,460.00	Gastos sin motivo oficial.
E02170	11-Nov-05	5,197.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E02243	30-Nov-05	4,842.00	Gastos sin motivo oficial.
E02327	06-Dic-05	1,511.00	Gastos sin motivo oficial.
E02377	16-Dic-05	2,201.00	Gastos sin motivo oficial.
E02456	26-Dic-05	57,655.54	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E02480	27-Dic-05	1,759.00	Viáticos sin oficio de comisión.
E02511	29-Dic-05	4,746.85	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
SUMA TOTAL		\$101,711.81	

Incumpliendo lo establecido en los artículos duodécimo y duodécimo primero del presupuesto de egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005; y en el 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación me permito comentarle que por el momento no contamos con los elementos necesarios para poder aclararla, en virtud de las pólizas a las que hace referencia se encuentran aún en poder del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. En lo inmediato solicitaremos tenga a bien autorizar la entrega de la documentación fiscalizada para estar en condiciones de poder solventar dicha observación”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, en virtud de que el argumento presentado solo puntualiza lo observado; por lo que se determina una probable afectación a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$101,711.81 (ciento un mil setecientos once pesos 81/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En lo que respecta a las pólizas E00374, E01650, E01683 y E01881, por ser estas de la anterior administración se le notificó vía oficio al C. Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, para que argumentara o soportara las observaciones de dichas pólizas. (Se anexa copia del oficio y copia del documento de sus respuestas).”

Póliza E02456, lo anterior obedece a que el Presidente hace adquisiciones para obras públicas y también para no hacer recibos de Tesorería se puso la documentación comprobatoria.

Póliza E02511 son adquisiciones para diferentes departamentos de este Ayuntamiento como lo son materiales de limpieza para el Departamento de Obras Públicas y demás gastos hechos en el desarrollo de las funciones de la Administración”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste parcialmente, debido a que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado no son suficientes para desvirtuar todo lo observado.

En lo referente a las pólizas E00374, E01650, E01683 y E01881, el Municipio no envió argumentos al respecto.

Respecto a la póliza E02456, se solventa lo referente a los gastos de representación, realizados por el Presidente Municipal; no se solventan todos aquellos gastos por consumo de alimentos, viáticos, entre otros, en los que no se pudo comprobar la participación directa del Presidente, como representante del H. XXXVII ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; esto de acuerdo con la modificación hecha al artículo duodécimo primero, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005, publicada el 1 de junio del 2005.

Asimismo, en lo que respecta a la póliza E02511, no se solventa debido a que los comprobantes que se anexan no son de la naturaleza que el Municipio manifiesta en el argumento presenta. Además de que no enviaron documentación que compruebe que los gastos realizados corresponden al desarrollo de las funciones mismas de la Administración.

Quedando la observación compuesta solamente por las siguientes pólizas, con los montos detallados.

PÓLIZA	FECHA	MONTO	OBSERVACIÓN
E00374	28-Feb-05	11,252.40	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01650	15-Ago-05	1,652.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E01683	24-Ago-05	8,815.02	Viáticos sin oficio de comisión.
E01881	15-Sep-05	420.00	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E02456	26-Dic-05	42,108.15	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
E02511	29-Dic-05	4,746.85	Viáticos sin oficio de comisión y gastos sin motivo oficial.
SUMA TOTAL		\$68,994.42	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$68,994.42 (sesenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro pesos 42/100 moneda nacional).

12. Observación número 18-01/MF01-1205:

El Presidente Municipal no firmó de conformidad los recibos de las compensaciones especiales que se le otorgaron, correspondientes a las quincenas de enero, febrero, junio, julio y agosto. Asimismo, los recibos de la compensación que se le otorgaron a Guillermo Fabián Estrada, asistente personal del Presidente Municipal, correspondientes a las quincenas de agosto tampoco están firmados; ni tampoco el recibo de la compensación que se le otorgó a Roberto Espinosa Echeagaray, Tesorero del Ayuntamiento, correspondiente a la primera quincena de septiembre; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación me permito entregarle copias de los recibos de compensaciones especiales debidamente firmadas”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste parcialmente, debido a que el Municipio, no envió firmados los recibos de compensaciones especiales otorgadas a Guillermo Fabián Estrada, asistente personal del Presidente Municipal, correspondientes a las quincenas de agosto, por la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) cada uno sumando un total de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

13. Observación número 19-01/MF01-1205:

Mediante la póliza de egresos E00493 del 14 de marzo de 2005, se paga la nómina del personal de confianza correspondiente a la primera quincena de marzo; la suma total de los pagos hechos a los trabajadores es de \$405,832.00 (cuatrocientos cinco mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y el cheque número 5748 fue expedido por un monto de \$410,832.00 (cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional). Existiendo una diferencia de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

14. Observación número 20-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00805 del 29 de abril de 2005 se expidió el cheque 6038 por un monto de \$138,990.00 (ciento treinta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones y gratificaciones correspondientes a la segunda quincena de abril; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$130,990.00 (ciento treinta mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria;

incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 moneda nacional).

15. Observación número 21-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00942 del 13 de mayo de 2005 expidieron el cheque número 6128 por un monto de \$136,990.00 (ciento treinta y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones y gratificaciones correspondientes a la primera quincena de mayo; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$129,490.00 (ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

16. Observación número 22-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00973 del 17 de mayo de 2005 expidieron el cheque número 6159 por un monto de \$56,855.00 (cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron los complementos de aguinaldo correspondientes al ejercicio 2004; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$51,215.00 (cincuenta y un mil doscientos quince pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$5,640.00 (cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$5,640.00 (cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,640.00 (cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

17. Observación número 23-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01046 del 31 de mayo de 2005 se expidió el cheque número 6232 por un monto de \$137,501.00 (ciento treinta y siete mil quinientos un pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la segunda quincena de mayo; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$129,915.00 (ciento veintinueve mil novecientos quince pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$7,586.00 (siete mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$7,586.00 (siete mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$7,586.00 (siete mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

18. Observación número 24-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01208 del 15 de junio de 2005 se expidió el cheque número 6354 por un monto de \$137,390.00 (ciento treinta y siete mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la primera quincena de junio; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$129,990 (ciento veintinueve mil novecientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$7,400.00 (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$7,400.00 (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$7,400.00 (siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

19. Observación número 25-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01275 del 30 de junio de 2005 expidieron el cheque 6421 por \$133,490.00 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la segunda quincena de junio; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$129,490.00 (ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria;

incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

20. Observación número 26-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01437 del 15 de julio de 2005 expidieron el cheque 6516 por \$137,390.00 (ciento treinta y siete mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la primera quincena de julio; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$132,290.00 (ciento treinta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

21. Observación número 27-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01495 del 29 de julio de 2005 se expidió el cheque 6574 por \$137,390.00 (ciento treinta y siete mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la segunda quincena de julio; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$132,290.00 (ciento treinta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no anexan documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,100.00 (cinco mil cien pesos 00/100 moneda nacional).

22. Observación número 28-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01642 del 15 de agosto de 2005 se expidió el cheque 6673 por \$137,290.00 (ciento treinta y siete mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la primera quincena de agosto; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$132,290.00 (ciento treinta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no anexan documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

23. Observación número 29-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01717 del 31 de agosto de 2005, se expidió el cheque 6749 por \$138,315.00 (ciento treinta y ocho mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la segunda quincena de agosto; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$132,815.00 (ciento treinta y dos mil ochocientos quince pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

24. Observación número 30-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01861 del 14 de septiembre de 2005 se expidió el cheque 6804 por \$115,188.50 (ciento quince mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) con el cual se pagó la nómina de personal de seguridad pública y centro de rehabilitación correspondiente a la primera quincena de septiembre; pero el total de la nómina es de \$109,247.00 (ciento nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$5,941.50 (cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación

comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$5,941.50 (cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,941.50 (cinco mil novecientos cuarenta y un pesos 50/100 moneda nacional).

25. Observación número 31-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01867 del 14 de septiembre de 2005 se expidió el cheque 6810 por \$138,390.00 (ciento treinta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional) con el cual se pagaron compensaciones adicionales correspondientes a la primera quincena de agosto; pero la suma de los recibos firmados por el personal asciende a \$132,390.00 (ciento treinta y dos mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional).

26. Observación número 33-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00596 del 31 de marzo de 2005, se expidió el cheque 5853 por un monto de \$8,200.96 (ocho mil doscientos pesos 96/100 moneda nacional) y se anexan comprobantes de gasto sólo por \$1,096.00 (un mil noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$7,104.96 (siete mil ciento cuatro pesos 96/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$7,104.96 (siete mil ciento cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$7,104.96 (siete mil ciento cuatro pesos 96/100 moneda nacional).

27. Observación número 34-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00704 del 15 de abril de 2005, fue expedido el cheque 5937 por \$7,613.00 (siete mil seiscientos trece pesos 00/100 moneda nacional) y se anexan comprobantes de gasto sólo por \$666.00 (seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una diferencia de \$6,947.00 (seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV y XVIII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$6,947.00 (seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$6,947.00 (seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

28. Observación número 35-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E00816 del 29 de abril de 2005 expidieron el cheque número 6049 por un monto de \$10,985.15 (diez mil novecientos ochenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional) pero la suma de los comprobantes asciende a \$1,169.00 (un mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional). Por lo que existe una

diferencia de \$9,816.15 (nueve mil ochocientos diez y seis pesos 15/100 moneda nacional) que falta por comprobar; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracción XV de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$9,816.15 (nueve mil ochocientos dieciséis pesos 15/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$9,816.15 (nueve mil ochocientos dieciséis pesos 15/100 moneda nacional).

29. Observación número 36-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01217 del 15 de junio de 2005 expidieron el cheque 6363 por \$9,941.72 (nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 72/100 moneda nacional) destinado a fondo revolvente, pero los comprobantes anexos suman la cantidad de \$6,491.72 (seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 72/100 moneda nacional); por lo que existe una diferencia de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$3,450.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional).

30. Observación número 37-01/MF01-1205:

En la póliza de egresos E01447 del 15 de julio de 2005 expidieron el cheque 6526 por \$9,646.27 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 27/100 moneda nacional) destinado a fondo revolvente, pero los comprobantes anexos suman la cantidad de \$1,725.00 (un mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); por lo que existe una diferencia de \$7,921.27 (siete mil novecientos veintiún pesos 27/100 moneda nacional) de la cual no se anexa documentación comprobatoria; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. Por lo que se determina una probable afectación, en detrimento de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$7,921.27 (siete mil novecientos veintiún pesos 27/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los

artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$7,921.27 (siete mil novecientos veintiún pesos 27/100 moneda nacional).

31. Observación número 42-01/MF01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, se comprobó que no se desglosan los montos estimados a los programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; además, de que no cuentan con indicadores estratégicos de los programas. Incumpliendo lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo tercero transitorio del decreto 8583 que reforma a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó argumentos al respecto; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

32. Observación número 01-01/INF01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación de los recursos aplicados a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en los cuales se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias,

entre el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, contempla una inversión ministrada por \$8'196,629.00 (ocho millones ciento noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$8'268,552.17 (ocho millones doscientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 17/100 moneda nacional), ocasionando una diferencia de \$71,923.17 (setenta y un mil novecientos veintitrés pesos 17/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación me permito comentar que efectivamente en el cierre de este fondo generado por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, se contempla una inversión ministrada por \$8'196,629.00 (ocho millones ciento noventa y seis mil seiscientos veintinueve pesos 00/100 m.n), mientras en el control presupuestal elaborado en el área de tesorería arroja un total de \$8'268,552.17. Dicha diferencia de debe a que en el importe observado en el cierre del Comité de Desarrollo Municipal, no se están contemplando las aportaciones de los beneficiarios, mientras que en el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería si se están considerando estas aportaciones, toda vez que dentro de los ingresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal si están registradas las aportaciones de los beneficiarios”.

Posición del OFS:

No se considera como solventada toda vez que los argumentos presentados por el ente no es suficiente para justificar la diferencias aritméticas presupuestarias presentadas por ambas áreas; por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar los argumentos correspondientes, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

33. Observación número 02-01/FOR01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación de la aplicación de los recursos a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), detectándose diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, contempla una inversión ministrada por \$9'003,801.00 (nueve millones tres mil ochocientos un pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$8'747,955.15 (ocho millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional), ocasionando una diferencia de \$255,845.85 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

34. Observación número 03-01/FOR01-1205:

En el análisis realizado al expediente unitario número 2005/F4-M01009-CP del programa SE-Urbanización denominado Adquisición de material eléctrico para alumbrado público en la localidad de Acaponeta, con una inversión ministrada de \$230,002.11 (doscientos treinta mil dos pesos 11/100 moneda nacional), se detectó que dicha adquisición se realizó por adjudicación directa, mientras debió ser adquirida por la modalidad de licitación pública; por lo que se inobservó lo dispuesto en el título cuarto, capítulo II, referente a los procedimientos de la licitación pública de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y Artículo Único fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los

Ayuntamientos en sus Excepciones a los Procedimientos de Licitación Pública durante el ejercicio fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

35. Observación número 04-01/FOR01-1205:

Siguiendo con el análisis del expediente número 2005/F4-M01009-CP del programa SE-Urbanización denominado Adquisición de material eléctrico para alumbrado público en la localidad de Acaponeta, con una inversión ministrada de \$230,002.11 (doscientos treinta mil dos pesos 11/100 moneda nacional), se detectó, que se realizaron compras fraccionadas a la Empresa CAME; por lo que se inobservó lo establecido en el título segundo, capítulo II, referente a las operaciones consolidadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

36. Observación número 05-01/FOR01-1205:

Se realizó el análisis al expediente número 2005/F4-M01013-CP del programa Seguridad pública denominado pago de nómina al personal de seguridad pública en la localidad de Acaponeta, por un total de \$2'806,894.50 (dos millones ochocientos seis mil ochocientos noventa y cuatro pesos 50/100 moneda nacional) correspondientes al ejercicio presupuestal del 2005 (enero-diciembre), en dicho análisis, se detectó que los pagos de nómina se realizaron sin la firma de autorización del Presidente Municipal ni de ningún otro funcionario facultado; lo anterior se presenta en el siguiente cuadro analítico:

Fecha	Número de Cheque	Importe
17/02/05	005	\$113,208.00
17/02/05	006	113,208.00
17/02/05	007	111,227.50
11/03/05	012	112,352.50
06/04/05	018	113,208.00
11/04/05	022	113,339.50
04/05/05	027	111,227.50
08/06/05	041	111,227.50
05/07/05	050	111,227.50
06/08/05	060	115,018.00
09/09/05	069	115,018.00
09/09/05	070	115,188.50
09/09/05	071	115,188.50
09/09/05	072	115,188.50
09/09/05	073	115,188.50
09/09/05	074	115,188.50
11/10/05	002	103,787.00
14/10/05	003	105,707.50
28/10/05	008	108,875.50
14/11/05	012	116,666.00
14/12/05	022	119,571.00
30/11/05	014	118,118.00
19/12/05	025	37,011.00
20/12/05	026	151,641.00
28/12/05	031	129,384.00
	Total	\$2'806,894.50

Inobservando lo que a efecto establece el artículo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la documentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.

1. Observación número 01-01/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Recomendación:

Se le recomienda al H. XXXVII ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, que en lo sucesivo entregue los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, de manera consolidada con la información correspondiente a sus organismos descentralizados, apegándose a lo estipulado en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

2. Observación número 03-01/MF01-1205:

Los financiamientos que obtuvo el Ayuntamiento fueron registrados dos veces en el Activo, dentro de la cuenta de ingresos obtenidos (1109) y en la cuenta de bancos (1102); además de no haberlos registrado dentro de la cuenta de financiamientos obtenidos (3104). Ocasionando que la información que muestra el Balance General sea errónea; incumpliendo con lo establecido en los artículos 117, fracciones III y VII inciso c) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Recomendación:

Se le recomienda al H. XXXVII ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, que todos los financiamientos que obtenga, sean debidamente registrados en la cuenta de financiamientos obtenidos (3104); así como también en la cuenta de Bancos correspondiente, considerando que esta cuenta corresponde al Activo, por lo que ya no es necesario volver a registrarlo dentro de este rubro. De esta forma, los estados financieros del Municipio, mostrarán la situación financiera real de éste.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante el oficio OFS/AOP-390/2006 del 15 de marzo del 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, le notificó el inicio de auditoría al señor Efraín Arellano Nuñez, Presidente Municipal del honorable XXXVII ayuntamiento de Acaponeta, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio OFS/AOP-1010/06 del 7 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibidas por el honorable XXXVII ayuntamiento de Acaponeta, el 14 de julio del 2006, quien a través de los oficios 459/2006 del 01 de agosto de 2006, y 485/2006 del 09 de agosto de 2006, recibidos en estas oficinas el 3 y 10 de agosto del 2006 respectivamente, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1768/06 del 27 de septiembre del 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el honorable ayuntamiento de Acaponeta el 29 de septiembre del 2006, quien a través del oficio número 695/2006 del 11 de octubre del año 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 13 de octubre del 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar el contenido del pliego de observaciones.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO DE OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE POR REINTEGRAR
RESARCITORIA	105,687.37	0.00	105,687.37
TOTALES	105,687.37	0.00	\$105,687.37

II. Fundamento Legal.

El proceso de auditoría se realizó con fundamento en el artículo 121, de la Constitución Política del Estado Nayarit; 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11 fracciones I, XV y XIV, 16, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

III. Criterio de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de cuarenta y seis obras, de las cuales fueron seleccionadas para una verificación ocular, revisión paramétrica y evaluación del cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación. En la segunda etapa se revisaron veinte obras de manera integral, verificando cada una de las etapas del proceso constructivo, realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Así mismo se revisaron trece expedientes unitarios de obra, verificando solamente la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión y las disposiciones legales aplicables a cada procedimiento en materia de obra pública.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Dirección de Desarrollo Social Municipal.

Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del Fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega-recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 2-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/F3-M01003-PR, denominada "Empedrado de calles varias, en la localidad de San José de Gracia, municipio de Acaponeta", ejecutada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$811,135.81 (ochocientos once mil ciento treinta y cinco pesos 81/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.3.

La suma de las estimaciones 1 y 2, generaron un importe de \$811,135.16 (ochocientos once mil ciento treinta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), y al compararlo con los pagos realizados mediante las pólizas de cheque 23, 63, 207 y 224 con un importe total

de \$775,151.80 (setecientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y uno pesos 80/100 moneda nacional) se detectó un faltante por pagar de \$31,046.80 (treinta y un mil cuarenta y seis pesos 80/100 moneda nacional); por lo que se infringió el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del 9 de agosto del 2006, remitieron el siguiente comentario:

“tomando en consideración el artículo 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit este ayuntamiento decido llevar a cabo la ejecución de la obra en mención, para lo cual se tenia el proyecto, el programa de ejecución y lo mas importante el recurso disponible para su realización. Cabe mencionar que esta como todas las obras, llevan un porcentaje de aportación de beneficiarios, el cual puede ser en mano de obra, materiales de la región y/o dinero en efectivo, el cual puede ser entregado directamente a la empresa constructora responsable de la ejecución de la obra.

Tal es el caso de esta obra, en donde si bien es cierto que la empresa constructora facturo un importe de \$811,135.16 (ochocientos once mil ciento treinta y cinco pesos 16/100 moneda nacional) y este ayuntamiento solo le libero la cantidad de \$775,151.80, la diferencia faltante fue aportada directamente por los beneficiarios a la empresa constructora en mano de obra, lo cual es permitido tal y como se establece en el acta y convenio de concertación de obra, por lo que no se infringe el artículo arriba mencionado en virtud de que el municipio solventa su parte proporcional a la empresa constructora y comprobando esta con que la obra se encuentra terminada y operando.”

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, está no se refiere a la facultad del Ayuntamiento para convocar y adjudicar obra pública cuando se cuente con saldo disponible en la partida correspondiente de su presupuesto autorizado ni a la decisión de llevar a cabo la ejecución de la obra en mención, para lo cual se tenia el proyecto, el programa de ejecución y lo mas importante el recurso disponible para su realización. La presente observación esta enfocada a la carencia de la documentación comprobatoria que respalde el pago de la aportación realizada por los beneficiarios, el cual puede ser en mano de obra, materiales de la región y/o dinero en efectivo, a la empresa constructora responsable de la ejecución de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.4.

En la revisión de la tarjeta de precio unitario 06, denominado “Pavimento de piedra de 12 centímetros, de espesor, incluye: cama de arena de 13 centímetros de espesor promedio”; se consideró en la arena el precio de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 moneda nacional) por m³ y en piedra para el empedrado el precio de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por m³ puestos en el sitio de los trabajos, y de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el personal del Órgano de Fiscalización Superior, el costo de compra es de \$66.67 (sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional) para la arena y \$120.84 (ciento veinte pesos 84/100 moneda nacional) para la piedra; por lo que al realizar los ajustes de precios unitarios se obtuvo un importe de \$42,879.46 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional), pagados en exceso de acuerdo al desglose del cuadro A; lo anterior derivado de la inobservancia en la evaluación de las propuestas durante el proceso de licitación; de lo que establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro A

Concepto	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen estimado	Importe
Pavimento de piedra de 12 centímetros. de espesor, incluye: cama de arena de 13 centímetros. de espesor promedio.	M ²	79.17	70.51	8.66	4,305.60	37,286.49
					Sub-total	37,286.49
					IVA	5,592.97
					Total	\$42,879.46

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del 9 de agosto del 2006, remitieron la justificación del contratista del 1 de agosto del 2006, con el siguiente comentario:

“...le informo que considero improcedente la observación que se indica, en razón de que la elaboración de mi propuesta fue fundada en los costos que mi empresa le presenta para la ejecución de la obra con los cargos de utilización de maquinaria, materiales, mano de obra, utilidad y financiamiento que establece la Ley. “

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que la observación es con respecto a una deficiente evaluación de las propuestas en el proceso de licitación, como lo establece el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$42,879.46 (cuarenta y dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 46/100 moneda nacional).

2. Observación número 4-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la Obra 2005/F3-M01014-PR denominada "Empedrado de calles varias, en la localidad de la Guásima, municipio de Acaponeta", ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$851,253.00 (ochocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.3.

Los números generadores no presentan firmas del Supervisor de obra, que avalen la veracidad de la información; por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del 9 agosto del 2006, remitieron el siguiente comentario:

"De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, se manifiesta que las "estimaciones de los trabajos ejecutados" se autorizaron previa firma del titular de la dependencia ejecutora, acompañada por su documentación complementaria (refiriéndose a obras por la modalidad de contrato), en este caso y refiriéndose a la falta de firma en generadores para avalar la veracidad de la información, este honorable Ayuntamiento manifiesta que previo a la presupuestación de la obra, se realiza un levantamiento en campo para poder generar la volumétrica de la misma y en base a los datos recabados se valida la aprobación de la obra misma que se encuentra terminada y operando acorde a la volumétrica presupuestada y aprobada, tal y como se plasma en anexos del acta circunstanciada de visita de obra No. OFS/MUN01-005/2006 del 31 de marzo de 2006"

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no solventan la observación, debido a que se refiere a la obligación que tiene el Supervisor de Obra, para avalar con su firma la veracidad de la información soporte de las estimaciones de los trabajos ejecutados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 5-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2004/F3-M01008-PR denominada "Reconstrucción de camino de acceso, en la localidad de Chalpa, municipio de Acaponeta", ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$44,917.00 (cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.3.

No se encontró la bitácora de obra; por lo que se infringió el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

La carencia de acta de entrega recepción de la obra; con lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 7-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 053x101101-CP denominada "Adoquinamiento de calle Hidalgo entre Zacatecas y Roberto M. González, en la localidad de Acaponeta, municipio de Acaponeta", adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida por un importe de \$1,395,476.82 (un millón trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 82/100 moneda nacional) sin incluir el IVA se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.3.

El convenio de concertación, no está firmado o por las autoridades correspondientes; por lo que se incumplió el punto 3.4.2 párrafo cuarto, de las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes en el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del 9 agosto del 2006, remitieron el siguiente comentario:

"No se encuentra firmado, derivado de que cuando se realizó la concertación de la obra, las dependencias normativas no estuvieron presente".

Posición del O.F.S.

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que sin las firmas de las autoridades correspondientes el convenio de concertación no tiene la validez legal, e indebidamente la obra fue ejecutada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

5. Observación número 8-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 053x101102-CP denominada “Colocación de carpeta de concreto asfáltico en boulevard de ingreso de la localidad de Acaponeta”, en la localidad de Acaponeta, municipio de Acaponeta”, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, por un importe de \$1,087,836.36 (un millón ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 36/100 moneda nacional) sin incluir el IVA ; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.2.

El acta de entrega-recepción no contiene el nombre del representante de grupo u organización de migrantes y no está firmada tanto por la empresa contratista como por las demás autoridades correspondientes; por lo que se infringieron los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula décima segunda del contrato.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del 9 agosto del 2006, remitieron el siguiente comentario:

“Derivado de que el formato proporcionado por la sedesol y sepla no viene considerado el nombre del representante de la organización de migrantes, además de que dicha acta se encuentra en la secretaria de planeacion para tramite de firmas de las dependencias normativas, además de que el representante de la empresa no firmo dicho documento en virtud de que desde noviembre de 2005, no se ha presentado por tener pendientes de otra obra con este honorable Ayuntamiento”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que el acta de entrega-recepción no está firmada por la empresa contratista.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.3.

El convenio de concertación no está firmado por las autoridades correspondientes, por lo que se incumplió el punto 3.4.2 párrafo 4, de las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes en el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del 9 agosto del 2006, remitieron el siguiente comentario:

“No se encuentra firmado, derivado de que cuando se realizó la concertación de la obra, las dependencias normativas no estuvieron presente”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, sin las firmas de las autoridades correspondientes el convenio de concertación no tiene la validez legal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 9-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05PET01009-PR denominada "Construcción de piso firme, en la localidad de La Paloma Nueva Reforma, municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$40,628.00 (cuarenta mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.2.

No se encontró bitácora de la obra; por lo que se infringieron los artículos 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

7. Observación número 10-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05PET01011-PR denominada "Construcción de piso firme, en la localidad de El Carrizo, municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$40,628.00 (cuarenta mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.2.

No se encontró bitácora de la obra; por lo que se infringieron los artículos 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/ó argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

8. Observación número 11-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra 05PET01018-PR denominada "Construcción de piso firme, en la localidad de San Miguel, municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$40,628.00 (cuarenta mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

De los 30 beneficiarios a los que les fue entregado el recurso a través de listas de raya, solo el 75% se pudo identificar físicamente, y debido a que no se encontró información adicional que nos permitiera identificar el resto de los trabajos, como se establece en el acta circunstanciada OFS/AOP-462/06 del 29 de marzo del 2006; no se da la certeza que efectivamente se haya ejecutado los trabajos restantes; por lo que se incumplió el punto 4.6.1.2. de las reglas de operación de empleo temporal, y se infringió el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 11.2.

El recurso se aplicó de manera distinta a la programada, ya que no se realizó la construcción de los firmes, sino que se suministró el material y se entregó dinero en efectivo a cada beneficiario; quedando asentado esto en acta circunstanciada de visita de obra número OFS/AOP/ACAPONETA/06; por lo que se infringieron los artículos 53 y 66 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

9. Observación número 12-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05PET01019-PR denominada "Construcción de piso firme", en la localidad de El Resbalón, municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$40,628.00 (cuarenta mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.2.

No se encontró bitácora de la obra; por lo que se infringieron los artículos 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/ó argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

10. Observación número 13-AOP/MUN01/2005:

De la inspección física efectuada a la obra 05PET01022-PR denominada “Construcción de piso firme, en la localidad de El Oro, municipio de Acaponeta”, realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$40,628.00 (cuarenta mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) incluye IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

En la inspección física de 20 viviendas se verificaron 16, de un total de 480 m² estimados en listas de raya, se verificaron 255.59 m² de piso firme de concreto, de las cuatro viviendas que no se verificaron serían 60 m² de piso firme de concreto, 15 m² por vivienda de 0.05 m de espesor, lo que genera un volumen de 315.59 m³, por lo que resultan 164.41m² de piso firme pagados y no ejecutados, equivalentes a \$13,376.07 (trece mil trescientos setenta y seis pesos 07/100 moneda nacional), los que se desglosan en el cuadro B; por lo que se infringieron los artículos 21, 52, 53, 66 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10 y 84, fracciones I y VI, 86 fracciones III y VI y artículo 139, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro B
Conceptos pagados y no ejecutados

Concepto	U.M.	P.U.	Cantidad Estimada	Cantidad OFS	Diferencia	Importe
Acarreo a hombro de material petreo (arena) hasta una distancia de 1 kilómetro R=0.08 m/jor.	jornal	44	239.00	157.00	82.00	3,608
Acarreo a hombro de material petreo (grava) hasta una distancia de 1 kilómetro R=0.08 m/jor.	jornal	44	324.00	213.00	111.00	4,884
Firme de concreto f'c=100 kg/cm ² de 7 centímetros de espesor concreto en obra. R=10 m ³ /jor.	jornal	44	48.00	32.00	16.00	704
Materiales- adquisición de cemento	saco	82.61	128.00	84.00	44.00	3,634.84
					Subtotal	12,830.84
					IVA	545.23
					Total	\$13,376.07

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/ó argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

11. Observación número 15-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05PET01003-PR denominada "rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de Saycota municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$45,557.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.2.

No se encontró bitácora de la obra; por lo que se infringieron los artículos 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

12. Observación número 16-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra 05PET01004-PR denominada "rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de Valle de la Urraca (El Cabildo), municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$45,557.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 16.2.

Falta la firma de la instancia ejecutora en el acta entrega recepción; con lo que se infringieron los artículos 64 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida.

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

13. Observación número 17-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra denominada “rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de El Naranjo, municipio de Acaponeta”, realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$45,557.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 17.2.

No se encontró bitácora de la obra; por lo que se infringieron los artículos 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

14. Observación número 18-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05PET01016-PR denominada “Rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de Hacienda Vieja, municipio de Acaponeta”, mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$30,685.00 (treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 18.2.

Falta la firma de la instancia ejecutora en el acta entrega recepción; con lo que se infringieron los artículos 64 y 72 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

15. Observación número 19-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05PET01017-PR denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de Amado Nervo, municipio de Acaponeta", ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$30,685.00 (treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 19.2.

No se encontró bitácora de la obra, números generadores y fotografías; con lo que se infringieron los artículos 93, 94, 95 y 96, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 19.3.

La suma de los importes de las listas de raya y de las adquisiciones, generaron una cantidad de \$32,709.00 (treinta y dos mil setecientos nueve pesos 00/100 moneda nacional); y al compararlo con los pagos realizados mediante los cheques 12, 20 y 45, por un importe total de \$30,685.00 (treinta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); se detectó un importe por pagar de \$2,024.00 (dos mil veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional); con lo que se infringieron los artículos 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

16. Observación número 20-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental y física efectuada a la obra 05PET01028-PR denominada "Rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de San Miguel, municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$45,557.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 20.4.

En la inspección física de la obra de 3.00 kilómetros de rehabilitación de camino sacacosechas, se detectó que el camino mide 1.50 kilómetros, dejándose plasmado en el acta circunstanciada OFS/AOP/ACAPONETA/06-10 del 29 de marzo del 2006, por lo tanto se pagaron conceptos que no se ejecutaron, por un importe de \$22,778.50 (veintidós mil setecientos setenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional), como se desglosan en el cuadro C; por lo que se infringieron los artículos 84, 85 y 86, del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Cuadro C
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Desmontes de partes laterales del camino con machetes ambos lados (1 m. a cada lado) R=100.00 m2/jor.	Jornal	44	60.00	30.00	30.00	1,320.00
Afine y nivelación del camino de forma manual con una longitud de 4 mts de ancho R=60.00 m2/jor.	Jornal	44	200	100	100	4,400.00
Carga manual de material grava-arena para revestir el camino con 10 centímetros. De espesor R=4.00 m3/jor.	Jornal	44	300	150	150	6,600.00
Descarga manual de material grava arena para balastro de camino. R=6.00 m3/jor.	Jornal	44	200	100	100	4,400.00
Tendido de material grava-arena para balastro del camino con un espesor promedio de 10 centímetros R=5.00 m3/jor.	Jornal	44	240	120	120	5,280.00
MATERIALES Combustible para el acarreo del material en vehículo con capacidad de 6 m3 a una distancia de 6 km. De ida y vuelta. R=4 km/Lt.	Km	5.19	300	150	150	778.50
					Total	\$22,778.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número 459/2006 del agosto 1 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 3 de agosto de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“La obra en mención fue programada, gestionada y dictaminado positivo su expediente técnico con fecha 04 de marzo de 2005, con estructura financiera: federal \$15,262.00; estatal \$7,517.00; y municipal \$22,778.00; ante la demora de la aprobación y autorización correspondiente, la administración municipal próxima pasada, opto por ministrar los recursos municipales bajo un convenio interno, mismos que no se les dio seguimiento por comité de obra alguno, y que presumiblemente no fueron aplicados al proyecto, según consta en la observación del presente referencial y específicamente en el desglose del cuadro ciudadano con fecha 19 de octubre del 2006, a la presente administración municipal que preside el ciudadano Efraín Arellano Nuñez, donde se asignan los recursos federales y estatales para la ejecución de la obra. Procediéndose a integrar el comité de la misma, según consta en acta constitutiva y a la firma de convenio de concertación con los integrantes. Como producto de esta labor se ministro a referido comité por parte de la actual administración municipal, los recursos federales y estatales que ascienden a \$22,779.00; mismos que fueron aplicados en la rehabilitación del camino sacacosechas, para cumplir con el 50% de la meta que era de 3 kilómetros en su totalidad. (1.5 km) y de la cual el 50% de la meta observada esta administración se deslinda de cualquier responsabilidad que sea aplicada”.

Posición del OFS:

Observación no solventada ya que los elementos presentados por el ayuntamiento de Acaponeta no desvirtúan la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio número 695/06 del 11 de octubre del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 13 de octubre de 2006, se envía anexo con minuta de trabajo, oficio de aprobación de sedesol, acta constitutiva del comité, cuenta por liquidar certificada, acta de entrega-recepción, copia del acta circunstanciada de visita de obra OFS/AOP/ACAPONETA/06 del 29 de marzo del 2006 y respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a la observación No. 20/AOP/MUN01/2005, referente a la obra rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de san miguel y en la cual se señalan a los presuntos responsables de la observación, le menciona que a partir del 18 de septiembre de 2005, fecha en que entro en labores la presente administración, se le dio el seguimiento respectivo a esta obra, encontrándose con lo siguiente:

- 1. Con fecha 25 de agosto de 2005, se realizo una minuta de trabajo en donde se conforma un comité provisional con los siguientes personas Víctor Viera López, presidente; Bernabé López Robles, secretario; e Isabel arroyo Pérez, tesorero; así como el c. Alberto Hernández duran, juez auxiliar (quien no firma el acta) y el c. Ing. J. Asunción Santillán arroyo, director de desarrollo agropecuario del honorable XXXVI ayuntamiento.*

2. *Dicha minuta de trabajo no esta avalada por ninguna dependencia normativa.*
3. *Con fecha 2 de septiembre de 2005 liberan la 1ª. Ministración de recursos municipales por un importe de \$ 20,020.00 (veinte mil veinte pesos 00/100 m.n.) a nombre de Víctor Viera López, aun sin contar con oficio de autorización y aprobación de la obra, y que presumiblemente no fueron aplicados al proyecto.*
4. *Con fecha 19 de octubre de 2005, se gira oficio de aprobación no. 1381000-UDSH-AP-133/05, a este honorable Ayuntamiento por parte de la sedesol, donde se aprueba la obra antes mencionada, por un importe total de \$ 45,557.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.).*
5. *Con fecha 10 de noviembre de 2005, se realiza la concertación de la obra, en presencia de personal técnico de la sedesol y sepla, avalando dicha concertación y la formación del comité de obra, así como el juez auxiliar de la comunidad y beneficiarios de la obra. (se anexa copia de acta constitutiva y convenio)*
6. *A partir de entonces la presente administración inicia la ejecución de la obra, misma que con fecha 3 de noviembre de 2005 libera el 50% del recurso equivalente a la aportación federal y estatal, (se anexa copia) ya que lo correspondiente al recurso municipal fue liberado por los responsables del programa de la administración pasada (según punto no.3), y es con este recurso en donde se logran las metas al 50% de lo programado.*
7. *Conscientes de la aplicación del recurso y las metas alcanzadas, los integrantes del comité firman el acta de entrega-recepción de la obra. (se anexa copia)*

En base a lo anteriormente expuesto, manifestamos a usted nuestra solicitud para que se rectifique la presunta responsabilidad imputable al personal señalado, derivado de que el personal realmente responsable es de la anterior administración, y fue quien debió ejecutar el 50% inicial de la obra, ya que fue quien realizo los tramites administrativos de tal manera que pudiera afectar al erario publico municipal

Al realizarlos indebidamente y sin ningún documento que avale su aplicación, misma que presumiblemente no hayan sido ejercidos en el proyecto de obra. (tal y como se dejo asentado en acta circunstanciada de visita de obra OFS/AOP/acaponeta/06, de fecha 29 de marzo de 2006, en la hoja no. 2).

Cabe mencionar que una vez conocido el pliego de observaciones, se notifico mediante oficios no. 423/2006 y 424/2006, de fechas 19 de julio de 2006, a las personas responsables de la ejecución de la obra, para que se presentaran a este honorable Ayuntamiento y aportaran la documentación necesaria y poder solventar las observaciones antes mencionadas, sin que hasta la fecha se hayan presentado.

Es así pues, que le solicitamos realicen las modificaciones pertinentes para que retiren la señalización a los presuntos responsables mencionados y encaucen dichas responsabilidades en las personas que ejecutaron estas acciones.

De igual manera notifico a usted para la debida constancia, que en lo sucesivo para el periodo de esta administración 2005-2008, la ejecución del gasto, desarrollo y comprobación de los recursos del ramo 20 en la vertiente de empleo temporal y opciones productivas, serán bajo la única y estricta responsabilidad de la dirección de desarrollo agropecuario por enmarcarse estas dentro del perfil de desarrollo de esta área.

Lo anterior se informa para deslindar responsabilidades a otras áreas que no son compatibles con este sector.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se ratifica la observación, en virtud de que el honorable XXXVII ayuntamiento de Acaponeta solo ejecuto 1.5 de los 3.0 kilómetros contemplados en oficio 1381000-UDSH-AP-133/05 del 19 de octubre del 2005, con una aprobación tripartita total de \$45,557.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) cuya estructura financiera es de \$15,262.00 (quince mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) de inversión federal, \$7,517.00 (siete mil quinientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional) estatal y \$22,778.00 municipal.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

17. Observación número 21-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 05PET01008-PR denominada “Rehabilitación de camino sacacosechas, en la localidad de Motaje, municipio de Acaponeta”, realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$45,557.00 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 21.1.

No se encontraron los planos del proyecto ni especificaciones técnicas y descriptivas de la obra; por lo que se infringieron los artículos 21, fracción X y 24, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

18. Observación número 23-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/F3-M01008-CP denominada "Empedrado de varias calles en el municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa, por un importe de \$32,855.00 (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/1020 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 23.2.

No se encontró el acta de entrega recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del 9 agosto del 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, el 10 de agosto de 2006, se envía acta de entrega recepción así como el anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se anexa acta de entrega recepción".

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que el acta de entrega recepción que se anexa, no se encuentra firmada por las partes involucradas, careciendo de validez legal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

19. Observación número 26-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/F3-M01057-CP denominada "Construcción de gradas en cancha deportiva en el municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$65,660.00 (sesenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 26.2.

Falta la documentación comprobatoria de las listas de rayas, referente al pago de mano de obra, por la cantidad de \$26,772.00 (veintiséis mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), que corresponden a las pólizas de cheque 200, 216 y 193, por las cantidades de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), \$7,672.00 (siete mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, cantidad que fue cobrada por el señor Silfrido Rodríguez, integrante del comité de obra, por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número 485/2006 del agosto 9 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de agosto de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se solicita una revisión conjuntamente con el personal a su digno cargo, para corroborar la existencia de la documentación comprobatoria, ya que previo a la entrega de dicho expediente se constato que se encontraban en el mismo".

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

20. Observación número 27-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/F3-M01012-PR denominada: "construcción de bardeo colindante de dispensario medico, en la localidad de San Dieguito de Arriba, municipio de Acaponeta", mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$29,354.00 (veintinueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 27.2.

Falta la documentación comprobatoria de las listas de rayas, referente al pago de mano de obra, por la cantidad de \$11,650.00 (once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), que corresponden a las pólizas de cheque 41 y 54, por las cantidades de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), y \$5,650.00 (cinco mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, cantidad que fue cobrada por la señora Cecilia Rodríguez, secretaria del comité de obra; por lo que infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número 485/2006 del agosto 9 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de agosto de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se solicita una revisión conjuntamente con personal a su digno cargo, para corroborar la existencia de la documentación comprobatoria, que previo a la entrega de dicho expediente se constato que se encontraban en el mismo".

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que no remitieron información para solventar la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

21. Observación número 28-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/F3-M01018-PR denominada "Rehabilitación de espigones, en la localidad de la Palma, municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de invitación restringida, por un importe de \$212,894.00 (doscientos doce mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 28.2.

No se encontró el acta de entrega recepción de la obra; por lo que se infringió el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio número 485/2006 del agosto 9 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de agosto de 2006, se envía acta de entrega recepción y anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Se anexa acta de entrega recepción".

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, ya que, el acta de entrega recepción que se anexa, no se encuentra firmada por la empresa constructora, careciendo de validez legal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

22. Observación número 31-AOP/MUN01/2005:

De la revisión documental efectuada a la obra 2005/FAM-M01003-CP denominada "construcción de salón de usos múltiples en el hospital civil, en la localidad de Acaponeta, municipio de Acaponeta", realizada mediante la modalidad de invitación restringida por un importe de \$284,698.48 (doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos 48/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 31.3.

Se encontró que el contrato de la obra establece un periodo de ejecución del 29 de agosto al 12 de octubre del 2005 y la estimación única señala como fecha el 9 de septiembre del 2005, resultando un plazo de 11 días para la ejecución de los trabajos, siendo incongruente dicho lapso de tiempo por la magnitud y características de la obra; por lo que infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que en un plazo de 11 días, es incongruente haber concluido la totalidad de los trabajos correspondientes a la construcción de salón de usos múltiples en el Hospital Civil, por la magnitud y características de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 31.4.

Se encontró que la factura 546 de la empresa arquitecto Sebastián Jiménez Mendoza correspondiente a la estimación única no presenta secuencia fotográfica y notas de bitácora que acrediten la procedencia de su pago; por lo que se infringieron la cláusula tercera, del contrato MAN-CP-SO-019/2005 y los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No presentó.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación comprobatoria y/o argumentos que la solventen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 31.5.

De acuerdo a la información comprobatoria, se pagó el anticipo con la factura 534 por un importe de \$85,409.55 (ochenta y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 55/100 moneda nacional), sin embargo en la factura 546 el contratista amortizó la cantidad de

\$70,406.21 (setenta mil cuatrocientos seis pesos 21/100 moneda nacional), existiendo un saldo pendiente de amortizar por \$15,003.34 (quince mil tres pesos 34/100 moneda nacional); por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 485/2006 del agosto 9 del año 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 10 de agosto de 2006, se envía anexo con respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y con relación al importe faltante por amortizar, este honorable Ayuntamiento manifiesta que a partir de que entro la presente administración, se le dio el seguimiento respectivo a la obra, con la finalidad de que la empresa constructora responsable de la obra ejecutara la obra contratada, misma que hasta el día 8 de Febrero fue terminada, así mismo y a partir de esa fecha se ha tratado de localizar por todos los medios posibles al administrador de la empresa para realizar el finiquito de la obra en donde este honorable Ayuntamiento le pagaría los trabajos ejecutados faltantes por estimar, deduciéndole su amortización faltante, sus retenciones respectiva y sus penas convencionales por atraso de obra, mismas que se le hicieron saber por medio de una persona de nombre: Juan Alberto Maldonado (quien se presento como su residente y sobrino del administrador de la empresa), sin que hasta la fecha tengamos respuesta alguna.

Así mismo esta situación se le hizo saber a su afianzadora mediante oficio No. 236/2006, del 10 de mayo de 2006, y de la cual tampoco se obtuvo respuesta alguna”.

Posición del OFS:

Los argumentos presentados no desvirtúan la observación, debido a que no remitieron información de la amortización por el importe de \$15,003.34 (quince mil tres pesos 34/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar información para solventarla, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

XI. Recomendaciones.

1. Se deberá realizar durante la ejecución de las obras los controles de calidad y pruebas de laboratorio necesarios para constatar que los trabajos ejecutados cumplan con las especificaciones requeridas y a su vez las obras se entreguen a satisfacción del contratante o beneficiario de la misma.
2. Se deberá realizar una planeación de la obra pública, incluyendo los estudios de preinversión, proyectos arquitectónicos e ingeniería necesarios así como las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.
3. Los expedientes técnicos de las obras o acciones deberán incluir las especificaciones técnicas de construcción del proyecto, así como los planos del proyecto debidamente firmados por la dependencia ejecutora.
4. El expediente unitario deberá contener la documentación que acredite la procedencia del pago de los trabajos ejecutados aun cuando se trate de obras por la modalidad de administración directa (croquis indicando el área de trabajo, así como sus cantidades de obra, fotografías, etc).
5. Vigilar que las obras realizadas correspondan a las necesidades que provocó su ejecución.
6. Realizar obras de acuerdo a los planes y proyectos aprobados.
7. Las licencias de construcción deben contar con todos los datos como Dependencia, Sección y Oficio No. También deben señalarse los metros cuadrados a construir, así como el plazo de ejecución de la obra. Además de que la firma y el sello de autorización deben ser legibles.
8. Vigilar que el avance y la conclusión de las obras se den de conformidad con los tiempos acordados.
9. Se sugiere que la ministración y entrega de recursos sea congruente con el avance físico de las obras.
10. Se recomienda no integrar en los expedientes unitarios de obra que se entregan a este organismo fiscalizador, hojas en blanco foliadas.
11. Tomar en cuenta la importancia jurídica de la bitácora de obra, como herramienta, ya que es útil para acotar esos riesgos, así como para posicionar jurídicamente y técnicamente a la empresa contratista en condiciones apropiadas ante las previsibles e imprevisibles circunstancias que se generen durante la

ejecución de las obras. Además es el único medio de comunicación acordado entre las partes.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	47	11	36	14	22
Obra Pública	80	51	29	24	5
Total	127	62	65	38	27